

Resolución Directoral

Nº 506 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

CUT: 137581-2013

Huaral, 26 MAR 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 137581-2013, mediante el cual el señor Fredi Coronado León, identificado con DNI Nº 15757205, Presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Maní, quien solicita formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, para el riego de 17.50 ha. de extensión bajo riego, ubicado en el Bloque de Riego San Miguel de Tarma, distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la ley 29338, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento, siempre que no se afecte derechos de terceros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la ley 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictara, mediante resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, aprobó la Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario";

Que, para acceder a la formalización de uso agrario se debe cumplir los siguientes requisitos en forma concurrente:

- Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o nativa, solo requerirá el reconocimiento como tal y acreditar su actual representante.
- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, la denominación, ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo.





Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

c) Memoria descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios, donde se usa el agua, así como una descripción de la infraestructura existente;

Que en el Informe Técnico N° 013-2013-ANA-AAA.CF-H, de fecha 28 de noviembre del 2013, la Administración Local de Agua Huaura, procede a dar trámite al expediente en evaluación, a favor de la Comunidad Campesina San Martín de Maní, conformando el Bloque de Riego San Miguel de Tarma, el que se alimenta de aguas provenientes del Río Cochamarca - Yarucaya, ubicando la cabecera de bloque en las coordenadas UTM (WGS 84) 270047 E, 8791804 N, con un volumen de agua superficial para fines agrarios asignada de hasta 301,705.52 m³ anuales;

Que, el Informe Técnico N° 040 - 2014- ANA-AAA.CF/SDARH/EJTCH de fecha 29 de Enero del 2014, concluye otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Comunidad Campesina San Martín de Maní, con aguas provenientes del Río Cochamarca - Yarucaya, con un volumen de hasta 301,705.52 m³ anuales, ubicando su toma de captación en las coordenadas UTM (WGS 84) 270047 E, 8791804 N, conducidos a través del CD San Miguel de Tarma, para el riego de 17.50 ha. de extensión bajo riego, ubicado en el Bloque de Riego San Miguel de Tarma, distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 498-2014-ANA-AAA-CF/UAJ de fecha 06 de Marzo del año 2014, con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación del bloque de riego denominado San Miguel de Tarma, se encuentra ubicado en terrenos de propiedad de la Comunidad Campesina San Martín de Maní, entre las coordenadas UTM (WGS 84) 270056 E, 8791600 N como vértice inferior y 270471 E, 8790079 N como vértice superior, jurisdicción del distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, departamento de Lima, con un área agrícola bajo riego de 17.50 ha., ubicándose la toma de captación en las Coordenadas UTM (WGS 84) 270047 E, 8791804 N.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la **COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE MANI**, con aguas provenientes del Río Cochamarca - Yarucaya, con un volumen de hasta 301,705.52 m³ anuales, ubicando su toma de captación en las coordenadas UTM (WGS 84) 270047 E, 8791804 N, conducidos a través del CD San Miguel de Tarma para el riego de 17.50 ha. de extensión bajo riego, ubicado en el Bloque de Riego San Miguel de Tarma, distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
	Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica			Proyección UTM	
			Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	DATUM	Zona	Este	Norte
COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE MANI	Permanente	Río Cochamarca - Yarucaya	Lima	Oyón	Cochamarca	Huaura	WGS 84	18	270047	8791804



Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m3/anales)
42,004.95	43,142.38	39,803.47	34,561.15	-	-	-	20,436.20	24,655.80	28,380.17	32,325.90	36,395.50	301,705.52



ARTICULO 3º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, inscribiendo el otorgamiento de licencia materia en esta resolución.

ARTICULO 4º.- El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor a 30 días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.



ARTICULO 5º.- Encárguese a la Administración Local de Agua Huaura, notifique la Resolución Directoral a la Comunidad Campesina San Martín De Maní, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. ALBERTO DOMÍNGUEZ OSORIO VALENCIA
Director